

RESOLUCIÓN No. 02456

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, a través de su entonces representante legal el señor **PEDRO DAVID URREA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.078.588, mediante Radicado No. **2012ER028434 del 29 de febrero de 2012**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso vertimientos para el predio ubicado en la calle 194 No. 45-20 de la localidad de Suba de esta ciudad .

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No.2012EE121191 del 06 de octubre de 2012**, requirió a la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, mediante los Radicados **No. 2012ER156518 de 17 de diciembre de**

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 02456

2012 y 2013ER008020 del 23 de enero de 2013, dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No.2014EE029010 del 20 de febrero de 2013**, requirió a la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, mediante los Radicados **No. 2014ER63580 del 16 de abril de 2014 y 2014ER85357 de 26 de mayo de 2014**, dio respuesta complementando la información para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 06669 del 20 de diciembre de 2015**, presentado por la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, a través de su entonces representante legal el señor **PEDRO DAVID URREA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.078.588.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de junio de 2016, al señor **JAIME CASTELLANOS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.246.522, en calidad de autorizado de la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4.

Que la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, mediante Radicado **No. 2016ER74099 del 11 de mayo de 2016**, allega el uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 1 a través de la resolución 161-208 del 29 de marzo del 2016.

Que posteriormente una vez analizada la información y documentación presentada por la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2016EE121736 del 18 de julio de 2016**, se requirió al usuario, para que allegara dentro del **término de un (90) días mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación que se relaciona a continuación:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02456

1. Costo del proyecto, obra o actividad: Se reporta un costo de ochenta millones de pesos (\$80'000.000,00) en los radicados 2014ER119262 de 18/06/2014. Una vez verificada la ventanilla única de construcción VUC se encuentra que el usuario sobrepasa el valor que fue reportado en el formulario ya que existen predios que ascienden a valores de 1.000.000.000,00. Se deberá realizar la corrección del costo del proyecto y por lo tanto del valor del pago por evaluación del trámite de permiso de vertimientos.

2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece: Se informa que el abastecimiento de agua es subterránea y la resolución se encuentra vigente a la fecha, sin embargo durante la visita realizada al predio el 29/04/2016 se encuentra que el usuario también se abastece de otra fuente para abastecer la piscina del club. Se solicita corregir la información del formulario presentado.

3. Características de las actividades que generan el vertimiento: De acuerdo al formulario de solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante radicado 2012ER028434 de 29/02/2012, y según documento No. 2014ER85357 del 26/05/2014, el usuario informa que los residuos líquidos provienen principalmente de cocinas y baños.

En radicado 2012ER156518 de 17/12/2012 y 2012ER028434 de 29/02/2012 se informa que las cajas sedimentadoras se encuentran en el área de la piscina, área de golf, área de administración y área de la sede social y por otra parte trampas de grasas se encuentran ubicadas en la taberna-cocina principal, edificio Hoyo 9 y edificio provenzal.

Mediante radicado 2014ER119262 de 18/07/2014 se informa que las aguas residuales no domésticas se generan de las baterías sanitarias, los casinos y las zonas húmedas de las áreas de mantenimiento, taberna y cocina principal, edificio provenzal y piscinas.

El usuario comunica a través de radicado 2012ER156518 de 17/12/2012 que el permiso de vertimientos por la generación de residuos líquidos en el edificio Hoyo 9 (agua de los lagos) fue solicitado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante radicado 20091113104 de fecha 18/08/2009 por solicitud de dicha entidad, por otra parte en el numeral con título Predicción y valoración de los impactos que pueden generarse de los vertimientos generados por la actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo se evidencia que las actividades generadoras de vertimientos son:

- Cocción de alimentos
- Baños (Sanitarios, lavamanos y duchas)
- Duchas de caballos
- Mantenimiento de zonas húmedas
- Caldera
- Fuente infantil
- Piscina

Durante la visita se observa que se generan vertimientos no domésticos de las actividades de lavado de vehículos, actividad que no fue informada dentro de la solicitud del permiso de vertimientos. De acuerdo a lo anterior se solicita corregir la información presentada incluyendo todas las actividades que generan vertimientos domésticos y no domésticos.

RESOLUCIÓN No. 02456

4. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo: Se presenta planos en tamaño convencional los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 29/04/2016 encontrándose que existían modificaciones a las redes hidráulicas del predio, las cuales según lo comunicado fueron realizadas en los últimos 6 meses.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario requerir al usuario para que presente un plano actualizado de las redes hidráulicas del Club.

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (Aguas lluvias, Aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Caja(s) de inspección externa(s).
- Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.
- Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.
- Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuenta el predio.
-

Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Para la presentación de los planos es necesario que el usuario adecue sus redes hidráulicas, garantizando que las redes de aguas lluvias, domésticas y no domésticas se encuentren totalmente separadas.

5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Es necesario aclarar que el 1 de enero de 2016, entro en vigencia la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles, por lo cual ésta entidad se permite requerir al usuario para que presente nueva caracterización actualizada con las siguientes características:

En cuanto a la caracterización de vertimientos se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

❖ **Definiciones:**

Aguas Residuales Domésticas – ARD: Son las procedentes de los hogares, así como de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.

RESOLUCIÓN No. 02456

2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)

Corrientes principales: Se consideran como corrientes principales las corrientes afluentes al río Bogotá, a saber: Río Salitre, Río Fucha, Río Tunjuelo y Río Torca.

Actividades industriales, comerciales o de servicios que generan ARD:

Incluye:

Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5.

Carga mayor a 625,00 Kg/día DBO5 y menor o igual a 3.000,00 Kg/día DBO5.

Carga mayor a 3.000,00 Kg/día DBO5.

Agua Residuales no Domésticas – ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD.

Corrientes principales: Se consideran como corrientes principales las corrientes afluentes al río Bogotá, a saber: Río Salitre, Río Fucha, Río Tunjuelo y Río Torca.

Matriz de parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI de la Resolución 631/15 a cuerpos de agua superficiales diferentes a las corrientes principales en la ciudad de Bogotá.

Parámetro	Unidades	Valores Límites Máximos Permisibles
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	50



RESOLUCIÓN No. 02456

Parámetro	Unidades	Valores Límites Máximos Permisibles
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO₃⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO₂⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN⁻)	mg/L	0,1

RESOLUCIÓN No. 02456

Parámetro	Unidades	Valores Límites Máximos Permisibles
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Fluoruros (F)	mg/L	5
Sulfatos (SO₄²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S²⁻)	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02456

Parámetro	Unidades	Valores Límites Máximos Permisibles
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Resolución 631 de 2015.

** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes e los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

RESOLUCIÓN No. 02456

Acorde al artículo 18 del Decreto 631 de 2015; parágrafo: los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

1. Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).

Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, la cual se debe tomar con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.

- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas

RESOLUCIÓN No. 02456

- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación

6. Evaluación Ambiental del vertimiento: el usuario deberá complementar el documento de evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes numerales:

- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

RESOLUCIÓN No. 02456

- *Descripción y valorización de los proyectos y actividades, para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*

 - *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que pueden derivarse de la misma*
7. **Plan de gestión del riesgo:** *este plan debe cumplir con los términos de referencia establecido en la Resolución 1514 de 2012, donde se debe completar la información de los siguientes numerales*
1. **GENERALIDADES**
 - 1.1 *Introducción*
 - 1.2 *Objetivos*
 - 1.2.1 *General*
 - 1.2.2 *Específico*
 - 1.3 *Antecedentes*
 - 1.4 *Alcances*
 - 1.5 *Metodología*

 2. **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO**
 - 2.1 *Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento*

 3. **CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**
 - 3.1 *Área de Influencia*
 - 3.2 *Medio Abiótico*
 - 3.2.1 *Del Medio al Sistema*
 - 3.2.1.1 *Geología*
 - 3.2.1.2 *Geomorfología:*
 - 3.2.1.3 *Hidrología*
 - 3.2.1.4 *Geotecnia*
 - 3.2.2 *Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio*
 - 3.2.2.1 *Suelos, Cobertura y Usos del Suelo*
 - 3.2.2.2 *Calidad del Agua*
 - 3.2.2.3 *Usos del Agua*
 - 3.2.2.4 *Hidrogeología*
 - 3.3 *Medio biótico*
 - 3.3.1 *Ecosistemas Acuáticos*
 - 3.3.2 *Ecosistemas Terrestres*
 - 3.4 *Medio socioeconómico*

 4. **PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

RESOLUCIÓN No. 02456

- 4.1 *Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza*
 - 4.1.1 *Amenazas Naturales del Área de Influencia*
 - 4.1.2 *Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento*
 - 4.1.3 *Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público*
- 4.2 *Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad*
- 4.3 *Consolidación de los Escenarios de Riesgo*

5. *PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO*

6. *PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE*
 - 6.1 *Preparación para la Respuesta*
 - 6.2 *Preparación para la Recuperación Posdesastre*
 - 6.3 *Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación*

7. *SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN*

8. *DIVULGACIÓN DEL PLAN*

9. *ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN*

10. *PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN*

11. *ANEXOS*

Cabe aclarar que el cambio de los ítems anteriores pueden generar cambios en la información presentada por lo que deberá revisar a profundidad lo documentado en la solicitud de permiso de vertimientos y corregir lo pertinente.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó entre otros el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02456

Que la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, mediante los Radicados **No. 2016ER147827 de 26 de agosto de 2016** y **2016ER221286 del 13 de diciembre de 2016**, solicito una prórroga para continuar con el trámite.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante los oficios **No. 2017EE27013 del 08 de febrero de 2017** y **2017EE57923 del 27 de marzo de 2017**, le otorga un plazo improrrogable de Treinta (30) días hábiles a la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que dichos oficios fueron recibidos, los días 15 de febrero de 2017 y 17 de abril de 2017 como consta la certificación de entrega realizada por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 472 con sello Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, fecha en la cual empezó a correr los términos de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2017ER90694 de 18 de mayo de 2017**, la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, dio respuesta al oficio No. **2017EE57923 del 27 de marzo de 2017**, solicitando ampliar el plazo para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante oficio No. **2018EE178254 de 31 de Julio de 2018**, la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, dio respuesta al radicado No. **2017ER90694 de 18 de mayo de 2017**, en la cual precisa que la prórroga otorgada mediante radicado No. **2017EE57923 de 27 de Marzo de 2017**, se concedió por un término de TREINTA (30) días improrrogables, por ende no se concederá tiempo adicional alguno a la solicitud.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente [FOREST], y el expediente No. **DM-05-2003-2078-**, no se encontró que Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con NIT.860.010.305-4, a través de su representante legal el señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.585, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 02456

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

II. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Página 14 de 19

RESOLUCIÓN No. 02456

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02456

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

“(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la

RESOLUCIÓN No. 02456

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

y verificado el sistema interno de la entidad, el usuario no dio respuesta dentro del término legal, por consiguiente, este Despacho debe declarar

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con NIT.860.010.305-4, no presentó la información adicional requerida mediante el oficio **No. 2016EE121736 del 18 de julio de 2016** y ya verificado el sistema interno de la entidad el usuario no dio respuesta dentro del término legal por consiguiente, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente por medio del **Radicado No. 2012ER028434 del 29 de febrero de 2012**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de los términos otorgados por parte de esta Secretaría.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

RESOLUCIÓN No. 02456

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante Radicado No. **2012ER028434 del 29 de febrero de 2012**, por la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, a través de su entonces representante legal el señor **PEDRO DAVID URREA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.078.588, para las descargas generadas en el predio ubicado en la calle 194 No. 45-20 de la localidad de Suba de esta ciudad.

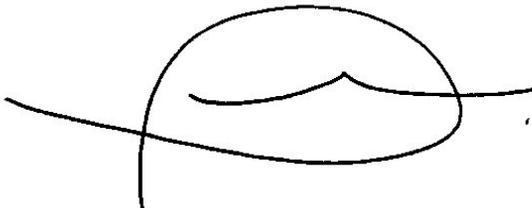
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Sociedad denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificada con Nit.860.010.305-4, a través de su representante legal el señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.078.585, o quien haga sus veces, en la calle 194 No. 45-20 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA

Página 18 de 19



RESOLUCIÓN No. 02456

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-05-2003-2078

SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE EL RANCHO

DIRECCIÓN: calle 194 No. 45-20

ELABORÓ: LAUR CATALINA GUTIERREZ MÉNDEZ

REVISÓ: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA

ACTO: DESISTIMIENTO

LOCALIDAD: SUBA

CUENCA: SALITRE/TORCA

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/08/2018
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/08/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/08/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/08/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAKUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------